

CONSTANCIA: Manizales, 25 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JULIAN OCAMPO VALENCIA
DEMANDADO	ÁLVARO CARDONA
RADICADO	170014003001 2020 00495 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por JULIÁN OCAMPO VALENCIA contra ÁLVARO CARDONA, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. A fin de satisfacer la debida identificación del bien arrendado a ser restituido, deberá la parte actora señalar la dirección y nomenclatura actualizada, explicando el origen de la dirección aportada calle 10 N 60N, y si está completa, misma que no aparece en el contrato, así como los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Aclarará respecto el canon de arrendamiento, el contenido de la cláusula donde se indica que a más de la suma pactada en dinero se debe pagar el parqueo y celaduría del tractocamión XGC702 y si como se dice en la demanda el mismo no fue guardado en el lugar, que se convino al respecto.

3. Estimaré la cuantía, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE ¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d38af8945f1a3d0edfe5acc45b68ef859ce8439aaa944c7eb0f7175d984c
040**

Documento generado en 26/11/2020 04:47:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 146 fijado el 27 de noviembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria